



## RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE AAI20100018, DEL TITULAR GRUPO AVÍCOLA LA CRESTA, S.L., PARA MODIFICAR EL APARTADO CUARTO DE LA PARTE DISPOSITIVA, “COMUNICACIÓN PREVIA AL INICIO DE LA ACTIVIDAD DE LAS INSTALACIONES PROYECTADAS”.

### GRUPO AVÍCOLA LA CRESTA, S.L.

#### DATOS DE IDENTIFICACIÓN-EXPEDIENTE AAI20100018

<b>Nombre:</b>	GRUPO AVÍCOLA LA CRESTA, S.L.	<b>NIF/CIF:</b>	B97063523
<b>DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO</b>			
<b>Nombre:</b>			
<b>Domicilio:</b>	PARAJE LA COPA DE ARRIBA, POLÍGONO 26, PARCELA 232, 252, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 298, 299, 300, 301, 336, 339, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BULLAS, MURCIA		
<b>Población:</b>	BULLAS-MURCIA		
<b>Actividad:</b>	EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE PUESTA, CRÍA Y RECRÍA Y FÁBRICA DE PIENSOS DE AUTOCONSUMO		

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero** Por Resolución de 25 de julio de 2019 Grupo Avícola La Cresta, SL. obtiene Autorización Ambiental Integrada para la instalación de una explotación avícola de puesta, cría y recría y fábrica de piensos de autoconsumo en paraje La Copa de Arriba, del TM de Bullas (BORM nº200 de 30/08/2019).

**Segundo.-** El 11 de junio de 2024, tiene entrada en esta Dirección General de Medio Ambiente, solicitud formulada por GRUPO AVÍCOLA LA CRESTA, S.L., por la que insta a esta Dirección General a la ampliación del plazo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada número AAI20100018, solicitud se tramita en este órgano ambiental con expediente AAI20100018.

**Tercero.-** El 27 de junio de 2024 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico en el que propone se modifique la Autorización AAI20100018, para la concesión de ampliación del plazo de vigencia establecido en la misma, en los siguientes términos y motivación:

*Con fecha 11/06/2024, tiene entrada en esta Dirección General de Medio Ambiente, solicitud formulada por GRUPO AVÍCOLA LA CRESTA, S.L., por la que insta a esta Dirección General a la ampliación del plazo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada número AAI20100018, en base a los siguientes hechos:*

*1. La empresa Grupo Avícola La Cresta, SL dispone de Resolución de Autorización Ambiental Integrada con fecha 29/07/2019 de una explotación avícola de puesta, cría y recría y fábrica de*





*piensos de autoconsumo.*

*2. Que la empresa no ha podido ejecutar las instalaciones autorizadas y en proyecto debido a diversos factores:*

*- En el año 2019, año en que se dicta la Resolución de la AAI, la empresa disponía de la financiación necesaria para acometer dichas inversiones. A principios del 2020 nos sobrevino la pandemia del COVID'19 (cierre de empresas, reducción de la movilidad,...) lo que hizo inviable la ejecución de las instalaciones autorizadas. La empresa optó por cerrar acuerdos comerciales con diferentes empresas para el suministro de pienso y pollitas de recría. (Ejemplo: el pienso lo suministra NANTA desde sus instalaciones de Las Palas).*

*- Una vez finalizada la pandemia, principios del 2022, tuvimos los efectos de la reciente guerra de Ucrania, aumento de los precios de las materias primas, aumento del precio de los combustibles, aumento de los tipos de interés, aumento del IPC, es por ello que al día de hoy no se han podido ejecutar dichas instalaciones. La empresa ha decidido prorrogar los contratos con las empresas de suministro de piensos y pollitas de recría.*

*- La empresa ha utilizado la financiación de la que disponía para ejecutar nuevas inversiones (cambio de sistema de cría de jaula a suelo)*

*3. Que, para poder dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12.1 del RD 815/2013, a cuyo tenor se dispone de cinco años para iniciar la actividad, se otorgue una ampliación de dicho plazo hasta el 29/01/2027 por todo el tiempo que ha durado los factores expuestos anteriormente, puesto que la empresa necesita este plazo para poder financiarse, planificar las operaciones comerciales (finalización de acuerdos comerciales) y cerrar acuerdos con los diferentes proveedores (criaderos y fábrica de piensos) y así ejecutar las instalaciones pendientes.*

*Al respecto, se informa lo siguiente:*

*1. La explotación obtuvo Autorización ambiental integrada mediante resolución de 29 de julio de 2019, y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 del RD 815/2013, una vez otorgada la autorización ambiental integrada, el titular disponía de un plazo de 5 años para iniciar la actividad.*

*2. El Artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Exige, además, que tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación de plazos o sobre su denegación, se produzca, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.*

*A la vista de lo expuesto, resulta:*

*Primero.- Que la solicitud de ampliación del plazo vigencia de la Autorización Ambiental Integrada número AAI20100018, para el inicio de la actividad, ha sido formulada dentro de plazo, puesto que el vencimiento del mismo no tendrá lugar hasta el 29/07/2024.*

*Segundo.- Que la ampliación solicitada no excede el plazo inicialmente concedido, ni alcanza la mitad del mismo.*





*Tercero.- Que las circunstancias del caso justifican la solicitud y concesión de la ampliación del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, y que no se perjudican derechos de tercero.*

*En conclusión, se informa favorablemente la solicitud de ampliación del plazo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada número AAI20100018 en la mitad del plazo concedido (ampliación de 2,5 años) y se propone se dicte resolución por el Director General de Medio Ambiente accediendo a dicha solicitud.*

*Asimismo, se deberá comunicar al interesado, al órgano sustantivo y Ayuntamiento, en su caso, las actuaciones que se realicen.*

**Cuarto.** Por resolución de 9 de julio de 2024 se acuerda iniciar el procedimiento de modificación de oficio de la Resolución AAI20100018 de 29 de julio de 2019, en los términos del Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 27 de junio de 2024, para modificar el apartado CUARTO “Comunicación previa al inicio de la actividad de las instalaciones proyectadas” de la resolución de fecha 29/07/2019 de modo que se establezca un nuevo plazo de 7 años y medio.

**Quinto.** El acuerdo de inicio del procedimiento de modificación de oficio de la AAI20100018, con el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 27 de junio de 2024, por el que se propone la modificación del plazo fijado en el apartado Cuarto de la resolución AAI, se notifica al titular el 16 de julio de 2024, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC, se estableció un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar documentación y justificaciones que estimara pertinentes respecto al contenido del informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** Visto el Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 27 de junio de 2024; conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP* y en los artículos 22 y 23 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

**Segundo.** En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por *Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor*

En virtud de los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, procedo a dictar el siguiente

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Modificar el plazo de 5 años para el inicio de la actividad de la AAI20100018 establecido en apartado CUARTO “Comunicación previa al inicio de la actividad de las instalaciones proyectadas” de la resolución de fecha 29/07/2019 de modo que se establezca un nuevo plazo de 7 años y medio.





**SEGUNDO.** La Autorización Ambiental Integrada quedará sujeta a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 25 de julio de 2019 por la que se otorgó autorización y a sus posteriores actualizaciones vigentes, y a la presente resolución de modificación por la que se incorpora la modificación referenciada. La resolución de modificación de la autorización será complementaria y se mantendrá anexa a la Resolución de autorización.

**TERCERO.** La presente resolución se notificará al solicitante, al órgano sustantivo y al Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 10.2 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
Juan Antonio Mata Tamboleo.

18/09/2024 09:53:00

MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7b230760-7593-271b-4c3d-00569b6280





## RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA CONCEDIDA EN EL EXPEDIENTE AAI20100018, DEL TITULAR GRUPO AVÍCOLA LA CRESTA, S.L., PARA INCORPORAR A LA AUTORIZACIÓN MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA INSTALACIÓN/ACTIVIDAD, CONSISTENTE EN MODIFICACIÓN EN EL SISTEMA DE PRODUCCIÓN CORRESPONDIENTE A LA NAVE Nº V.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN-EXPEDIENTE AAI20070238	
<b>Nombre:</b> GRUPO AVÍCOLA LA CRESTA, S.L.	<b>NIF/CIF:</b> A30040224 <b>NIMA:</b> 3000006721
DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO	
<b>Domicilio:</b>	CAMINO FUENTE DE LA CARRASCA, PARAJE "LA COPA DE ARRIBA"
<b>Población:</b>	BULLAS
<b>Actividad:</b>	EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE GALLINAS PONEDORAS

### ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 25 de julio de 2019 GRUPO AVÍCOLA LA CRESTA, S.L., obtiene autorización ambiental integrada para la instalación con actividad principal "explotación avícola de gallinas ponedoras", en Camino Fuente de la Carrasca, paraje La Copa de Arriba, en el TM de Bullas.
2. El 1 de marzo de 2024 la mercantil solicita modificaciones que pretende acometer en la instalación, consistentes en la modificación en el sistema de producción correspondiente a la Nave nº V que pasa de ser de gallinas criadas en jaulas a gallinas de puesta en suelo.
3. El 2 de mayo de 2024 CEFU, S.A. comparece en el expediente al objeto de comunicar la transmisión del negocio, como nuevo titular de la instalación. Para acreditar el cambio de titular, se acompaña documento público de compraventa de fincas rústicas de 15 de marzo de 2024.
4. El 6 de junio de 2024 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico de valoración de modificación, teniendo en cuenta la Autorización y los criterios establecidos en el artículo 7 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y 14 del RD 815/2013, de 18 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El informe técnico determinan el carácter no sustancial de la modificación planteada en aspectos de la competencia de esta Dirección General; sujetas a la modificación de la Autorización Ambiental Integrada para incorporar las modificación no sustancial; dicha modificación afecta a la descripción del proyecto y sobre la misma el Informe no recoge nuevas prescripciones o condiciones técnicas específicas a incluir en la Autorización.
5. El Informe Técnico de 06/06/2024 se comunica al titular de la instalación (el 14/06/2024) para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado; estableciéndose un plazo de 10 días para que pueda formular alegaciones y presentar documentaciones y justificaciones que estime pertinentes respecto al contenido del Informe Técnico, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.



6. Hasta la fecha, no consta en el expediente comparecencia del titular.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con los antecedentes expuestos y con lo dispuesto en el artículo 10.2 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP.

En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo con el *Dirección General de Medio Ambiente de conformidad con el Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor*, procedo a dictar la siguiente

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Modificar la Autorización Ambiental Integrada concedida en el expediente AAI20100018 del titular GRUPO AVÍCOLA LA CRESTA, S.L. en los términos del INFORME TÉCNICO DE 6 DE JUNIO DE 2024 que se recogen en el Anexo, para incorporar a la Autorización la modificación no sustancial de la instalación/actividad, consistente en la modificación en el sistema de producción correspondiente a la Nave nº V que pasa de ser de gallinas criadas en jaulas a gallinas de puesta en suelo.

**SEGUNDO.-** La Autorización Ambiental Integrada quedará sujeta a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 25 de julio de 2019 por la que se otorgó autorización y a sus posteriores actualizaciones vigentes, y a la presente resolución de modificación por la que se incorporan la modificación referenciada. La resolución de modificación de la autorización será complementaria y se mantendrá anexa a la Resolución de autorización.

**TERCERO.- Legislación sectorial aplicable.**

Para todo lo no especificado en la autorización ambiental, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

**CUARTO.-** La presente resolución se notificará al solicitante, al órgano sustantivo y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 10.2 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
Juan Antonio Mata Tamboleo





## ANEXO

**Nº DE EXPEDIENTE:** AAI20100018

**INTERESADO:** GRUPO AVÍCOLA LA CRESTA, S.L.

**CIF:** B\*\*063\*\*\*

**PROYECTO:** EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE GALLINAS PONEDORAS

**EMPLAZAMIENTO:** Paraje La Copa de Arriba, polígono 26, parcela 232, 252, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 298, 299, 300, 301, 336, 339, en el término municipal de Bullas, Murcia.

---

**1. ANTECEDENTES.** (se citan, únicamente, los antecedentes directamente vinculados al asunto).

Con fecha 25 de julio de 2019, la Dirección General de Medio Ambiente concede Autorización Ambiental Integrada a GRUPO AVÍCOLA LA CRESTA, S.L., expediente nº AAI20100018, para la instalación con actividad principal "Explotación avícola de gallinas ponedoras", en Camino Fuente de la Carrasca, paraje "La Copa de Arriba", en el término municipal de Bullas.

Con fecha 1 de marzo de 2024, D<sup>a</sup>. Elena Guillem Cortel, presenta en representación de la mercantil GRUPO AVÍCOLA LA CRESTA, S.L., ante esta Dirección General, comunicación relativa a unas modificaciones previstas en sus instalaciones, consistente en modificación en el sistema de producción correspondiente a la Nave nº V que pasa de ser de gallinas criadas en jaulas a gallinas de puesta en suelo, las cuales son planteadas por el titular como una modificación NO SUSTANCIAL, consistente en:

- modificación del sistema de la Nave 5 (N5) de gallinas de puesta en jaula a gallinas de puesta en suelo. La nave 5 pasará de alojar 120.000 gallinas a 104.662, lo que supone una reducción de 15.338 aves.

Asimismo solicita que se declare la modificación propuesta como no sustancial.

**2. OBJETO.**

El presente informe tiene como finalidad determinar la sustancialidad o no del proyecto referenciado, al objeto de iniciar o no el procedimiento simplificado de modificación sustancial de la autorización.

Para determinar la sustancialidad o no de las modificaciones solicitadas respecto al expediente de Evaluación de Impacto Ambiental evaluado de las instalaciones, es necesario tener



en cuenta los criterios indicados en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental así como los establecidos el artículo 84 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada modificada por el Decreto-Ley n.º 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, por la Ley 5/2020, de 3 de agosto, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de medio ambiente y por el Decreto-ley 4/2021, de 17 de junio, de simplificación administrativa en materia de Medio Ambiente, Medio Natural, Investigación e Innovación Agrícola y Medioambiental

Para determinar cómo sustancial la modificación de una instalación a los solo efectos ambientales con respecto a la Autorización Ambiental Integrada, se utilizarán los criterios establecidos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, así como los establecidos el artículo 22 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada modificada por el Decreto-Ley n.º 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.

### 3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

De acuerdo a la documentación presentada por el interesado:

Actualmente la explotación ganadera se dedica a la producción de huevos de cáscara (816.000 huevos/día de media anual) procedentes de gallinas de puesta, en un total de unas 960.000 plazas que hay actualmente autorizadas en la explotación.

La explotación tiene autorizadas la construcción de 8 naves de puesta (960.000 plazas), 3 naves de cría y recria (450.000 plazas) y una fábrica de piensos.

A continuación, se describe cada una de las instalaciones autorizadas y existentes en la explotación ganadera.





TIPO CONSTRUCCIÓN	ANIMALES ALOJADO	DIMENSIONES (m)	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m2)
<b>EXPLOTACIÓN ACTUAL</b>			
5 uds Naves gallinas ponedoras en jaulas (Nº 1,2,3,4,5)	630.000	120 x 20	12.000
1 ud Nave gallinas ponedoras en jaulas (Nº 6)	195.520	100 x 31,5	3.150
1 ud Nave de gallinas ponedoras camperas (Nº 7)	30.000	127 X 17,06	2.167
Centro de clasificación y envasado	-		3.600
Almacén de materiales	-		375
Vestuarios	-		150
Caseta grupo bombeo	-		150
Depósito agua	-		315
Caseta grupo electrógeno	-		45
Centro transformación	-		20

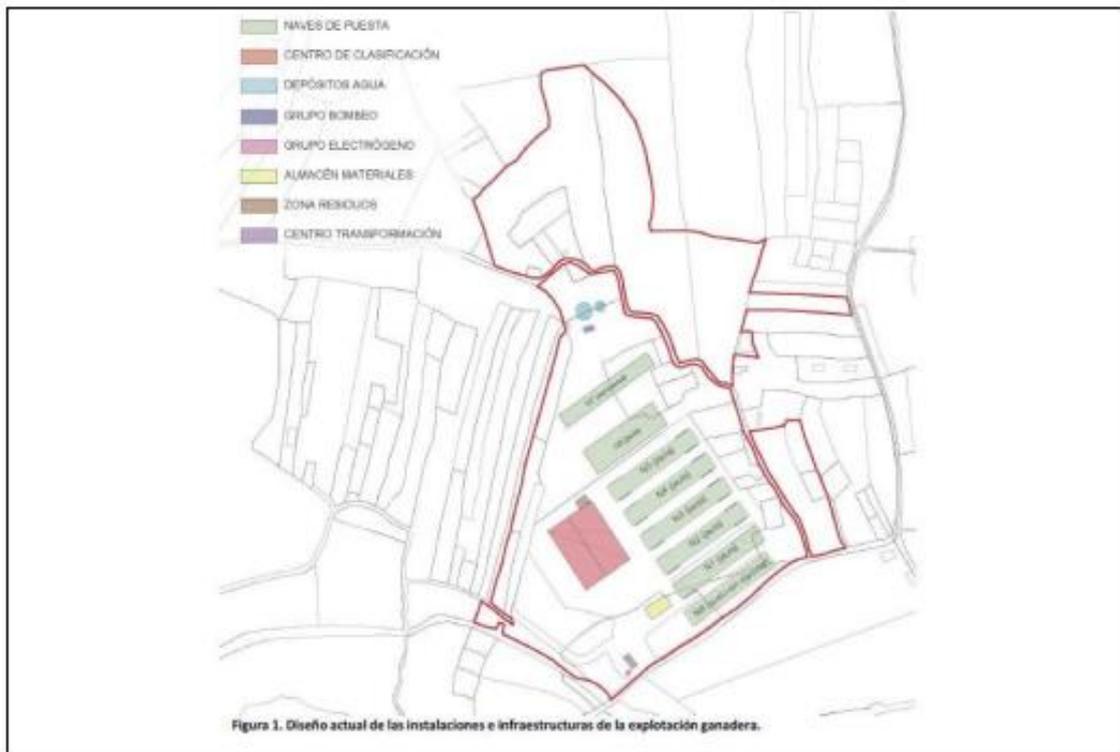
<b>TOTALES</b>	
Nº ANIMALES	855.520
SUPERFICIE CONSTRUIDA M2	21.972
SUPERFICIE DE LAS PARCELAS M2	171.253
COEFICIENTE EDIFICABILIDAD	0,128

Las instalaciones incluidas en la Autorización Ambiental Integrada y que todavía no han sido ejecutadas son las siguientes:

<b>AUTORIZADO NO EJECUTADO</b>		
1 ud Nave gallinas ponedoras en suelo (Nº 8).	104.480	2.400
3 uds Naves pollitas cría-recría	450000	4768.2
Fábrica de piensos		1132

A continuación, se representan el emplazamiento de cada una de las infraestructuras existentes de la explotación.





A continuación se describen las instalaciones resultantes tras la modificación:

TIPO CONSTRUCCIÓN	ANIMALES ALOJADO	DIMENSIONES (m)	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m2)
<b>EXPLOTACIÓN DESPUÉS DE LA MODIFICACIÓN</b>			
4 uds Naves gallinas ponedoras en jaulas (Nº 1,2,3,4)	504.000	120 x 20	9.600
1 ud Nave gallinas ponedoras en suelo Nº 5 (MODIFICACIÓN)	104.662	120x20	2.400
1 ud Nave gallinas ponedoras en jaulas Nº 6	195.520	100 x 31,5	3.150
1 ud Nave de gallinas ponedoras camperas Nº 7	30.000	127 X 17,06	2.167
Centro de clasificación y envasado	-		3.600
Almacén de materiales	-		375
Vestuarios	-		150
Caseta grupo bombeo	-		150
Depósito agua	-		315
Caseta grupo eléctrico	-		45
Centro transformación	-		20



TOTALES	
Nº ANIMALES	834.182
SUPERFICIE CONSTRUIDA M2	24.372
SUPERFICIE DE LAS PARCELAS M2	171.253
COEFICIENTE EDIFICABILIDAD	0,1423

AUTORIZADO NO EJECUTADO			
3 uds Naves pollitas cría-recría	450.000		4768,20
1 ud Nave gallinas ponedoras en suelo Nº 8	104.480	120 x 20	2.400
Fábrica de piensos			1.132

El total de las aves alojadas en la explotación pasará a ser de 855.520 a 834.182 aves en 7 naves de puesta ya existentes.

Con la modificación del sistema de la nave 5, la explotación ganadera tendría una producción total de 709.055 huevos/día de media anual procedentes de gallinas de puesta, en un total de unas 834.182 plazas una vez ejecutada la nave que está autorizada y pendiente de construir.

A continuación, se representan el emplazamiento de cada una de las infraestructuras existentes de la explotación y de la Nave N5 modificada.

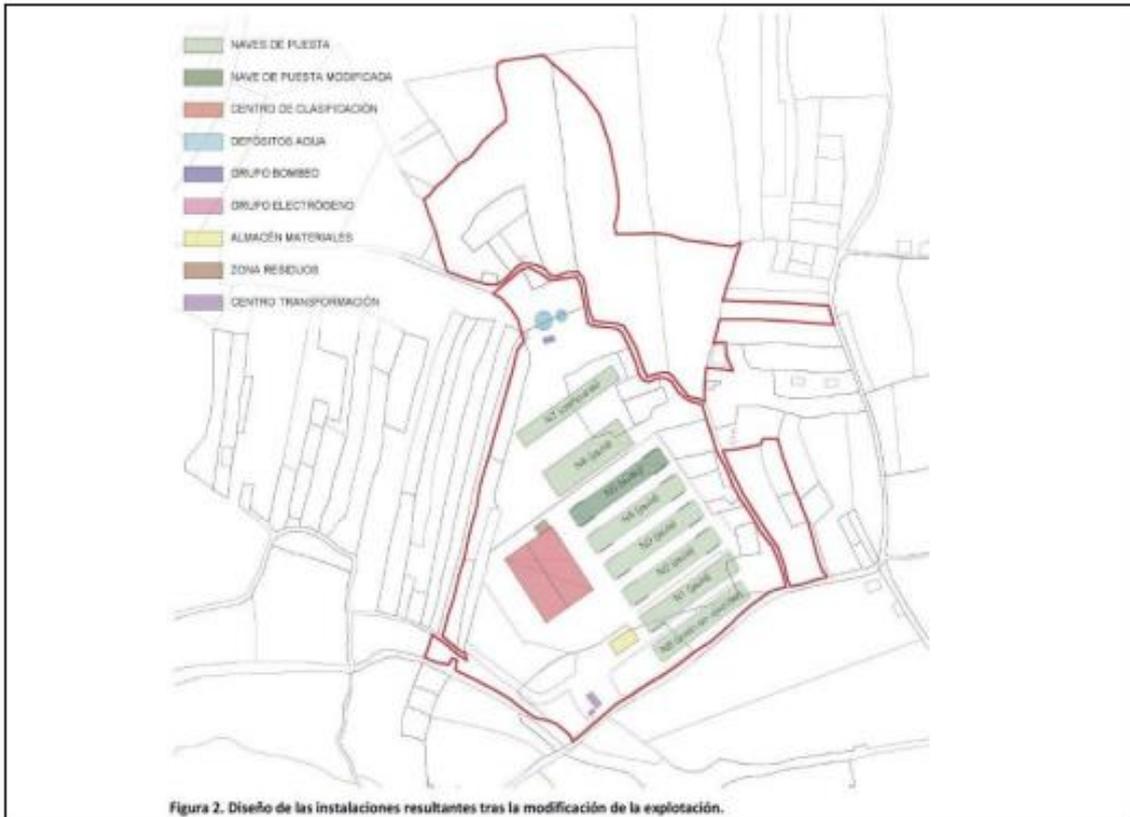


Figura 2. Diseño de las instalaciones resultantes tras la modificación de la explotación.



**Descripción de la Nave nº que se pretende modificar:**

- **Nave de gallinas de puesta en suelo con una capacidad para 104.662 gallinas.**

Las dimensiones de la nave existente son: 120 metros de largo por 19,50 de ancho. En total ocupa 2400 m<sup>2</sup> de superficie, pasará de alojar 126.000 gallinas a alojar a 104.662 gallinas.

La instalación ofrece la posibilidad de producir huevos de forma eficiente y respetando el bienestar animal de acuerdo con la Directiva de la UE 1999174ICE.

El equipamiento interior de las naves estará formado por un sistema de aviarios con estructura inteligente. De manera que con la correcta distribución de los comederos, bebederos y nidales todas las zonas del aviario se utilizan correcta y uniformemente. Las superficies útiles en varios pisos y la utilización del 100% del área de la nave permiten alta densidad de ocupación y con ello la producción de huevos de forma rentable. Las cintas de estiércol debajo de cada piso se ocupan de transportar la mayor parte de los excrementos fuera de la nave. Y además, el contenido de amoníaco en el aire de la nave se reduce aún más con el secado de estiércol.

**Medidas de la instalación:**

- Longitud de la instalación incl. conjuntos finales: 112,68 m
- Anchura de pasillos: 1,19 m
- Espacio delante de conjunto final: 4,53 m
- Espacio detrás de conjunto final: 2,79 m

Toda la instalación está equipada con cintas de huevos, suministro de pienso y de agua, así como aseladeros y nidales. Todas las partes metálicas usadas son galvanizadas, todas las rejillas están recubiertas con una aleación de zinc-aluminio y por lo tanto protegidas de forma óptima contra la corrosión.





#### 4. EVALUACIÓN DEL CARÁCTER SUSTANCIAL O NO SUSTANCIAL DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

(En atención a los criterios de modificación sustancial previstos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación).

ASPECTO	CRITERIO	INCREMENTO (%)
Producción	Incremento de la capacidad de producción o servicio con respecto a la tenida en cuenta en el proyecto o que figuren en la Autorización.	No ocurre (de acuerdo con los datos obrantes en el expediente en relación a las modificaciones propuestas hasta la fecha)
	Incremento en el consumo de agua, materias primas o energía con respecto a la tenida en cuenta en el proyecto o que figuren en la Autorización.	No ocurre (de acuerdo con los datos obrantes en el expediente en relación a las modificaciones propuestas hasta la fecha)
Atmósfera	Incremento de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos respecto a los tenidos en cuenta en el proyecto o que figuren en la Autorización.	No ocurre (de acuerdo con los datos obrantes en el expediente en relación a las modificaciones propuestas hasta la fecha)
Vertidos	Incremento de la emisión másica o de la concentración de vertidos de cualquiera de los contaminantes o del caudal de vertido que figuren en la Autorización.	No ocurre (de acuerdo con los datos obrantes en el expediente en relación a las modificaciones propuestas hasta la fecha)
Residuos	Incremento en la generación de residuos peligrosos con respecto a los tenidos en cuenta en el proyecto o que figuren en la Autorización.	No ocurre (de acuerdo con los datos obrantes en el expediente en relación a las modificaciones propuestas hasta la fecha)
	Incremento en la generación de residuos no peligrosos con respecto a los tenidos en cuenta en el proyecto o que figuren en la Autorización.	No ocurre (de acuerdo con los datos obrantes en el expediente en relación a las modificaciones propuestas hasta la fecha)

29/07/2024, 09:47:05

MATA, TAMBOREO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: [https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación \(CSV\) CARM-e4ddc20b-4d7e-4ef0-9302-005050934e7](https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e4ddc20b-4d7e-4ef0-9302-005050934e7)





ASPECTO	CRITERIO	INCREMENTO (%)
Otros aspectos	La modificación por sí misma, está sometida a autorización ambiental.	No ocurre (de acuerdo con los datos obrantes en el expediente en relación a las modificaciones propuestas hasta la fecha)
	La modificación por sí misma está sometida a evaluación ambiental de proyectos	No ocurre (de acuerdo con los datos obrantes en el expediente en relación a las modificaciones propuestas hasta la fecha)
	La incorporación de un nuevo proceso en una actividad sometida a autorización ambiental, cuando el proceso por sí mismo esté sometido a autorización ambiental	No ocurre (de acuerdo con los datos obrantes en el expediente en relación a las modificaciones propuestas hasta la fecha)
	La acumulación de modificaciones anteriores no sustanciales a una nueva modificación supera el umbral establecido en la normativa aplicable para la obtención de una autorización ambiental o supera alguno de los umbrales establecidos en esta tabla.	No ocurre (de acuerdo con los datos obrantes en el expediente en relación a las modificaciones propuestas hasta la fecha)
	La incorporación o el incremento de sustancias o preparados peligrosos de los regulados en el Real Decreto 1254/99, de 16 de julio.	No ocurre (de acuerdo con los datos obrantes en el expediente en relación a las modificaciones propuestas hasta la fecha)

Asimismo, en relación a su posible sometimiento a evaluación de impacto ambiental, cabe destacar que las modificaciones de dicho proyecto no están incluidas en el art. 7.2 c) de la Ley 21/2013, debido a que no suponen un incremento de más del 30% de emisiones a la atmósfera, de vertidos a cauces públicos o al litoral, de generación de residuos, de utilización de recursos naturales, ni supone una afección a espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 o una afección significativa al patrimonio cultural.

## 5. CONCLUSIÓN.

Una vez han sido analizadas las modificaciones propuestas por GRUPO AVÍCOLA LA CRESTA, S.L., relativas al proyecto anteriormente descrito, se considera que la modificación



planteada no se encuentra dentro de los supuestos de evaluación ambiental establecidos en el artículo 7 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Igualmente se considera que las modificaciones planteadas para la instalación, y de acuerdo a los criterios de modificación sustancial previstos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, tienen el carácter de **modificación no sustancial para la Autorización Ambiental Integrada**.

Asimismo, la consideración de esta modificación como NO SUSTANCIAL, se deberá comunicar al órgano sustantivo y al Ayuntamiento de Bullas, para su conocimiento y valoración en los aspectos de las respectivas competencias, y no exime al titular de la obligación de obtener las demás posibles autorizaciones, permisos y/o licencias que sean exigibles de acuerdo con la normativa vigente correspondiente que les fueran de aplicación.





## AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA RESOLUCIÓN

**GRUPO AVÍCOLA LA CRESTA, S.L.**  
PARAJE LA COBATILLAS  
46320 SINARCAS-VALENCIA

### DATOS DE IDENTIFICACIÓN

**Nombre:** GRUPO AVÍCOLA LA CRESTA, S.L.

**NIF/CIF:** A30040224  
**NIMA:** 3000006721

### DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

**Nombre:**

**Domicilio:** CAMINO FUENTE DE LA CARRASCA, PARAJE "LA COPA DE ARRIBA"

**Población:** BULLAS

**Actividad:** EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE GALLINAS PONEDORAS

Visto el expediente nº **AAI20100018** instruido a instancia de **GRUPO AVÍCOLA LA CRESTA, S.L.** con el fin de obtener autorización ambiental integrada para una instalación en el término municipal de Bullas, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Por Resolución de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de 7 de noviembre de 2008 en el expediente AU/AI2007/2238, Grupo Avícola La Cresta, S.L. obtiene autorización ambiental integrada para una explotación avícola de 960.000 cabezas de gallinas ponedoras, ubicada en el polígono nº 26 de la Copa Alta, t.m de Bullas.

El proyecto fue sometido a evaluación de impacto ambiental, en el expediente EIA20070920. Por Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de 4 de junio de 2008, se formula Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto consistente en la construcción y explotación de una granja avícola para la producción de huevos, con capacidad de 960.000 plazas, en el paraje "La Copa de Arriba", en el término municipal de Bullas, a solicitud de Grupo Avícola La Cresta, S.L. (BORM nº 151, 1 de julio de 2008).

**Segundo.** El 23 de noviembre de 2010 el órgano sustantivo, la entonces Dirección General de Ganadería y Pesca, remite al órgano ambiental documento inicial del proyecto de ampliación de una explotación avícola ubicada en la Copa de Arriba, del t.m. de Bullas, promovido por Grupo Avícola La Cresta, S.L.





**Tercero.** De acuerdo con la normativa vigente a fecha de las actuaciones, según lo establecido en el artículo 84.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (LPAI), el proyecto sólo deberá someterse a una evaluación ambiental de proyectos cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso, al ser un proyecto de los comprendidos en el apartado B del anexo III (Grupo 9.j) de la misma Ley.

Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 24 de abril de 2014 se adopta la decisión de no someter a evaluación ambiental el “proyecto de ampliación de explotación avícola en el t.m. de Bullas, mediante construcción de tres naves de cría-recría y una fábrica de piensos para autoconsumo de la explotación”, promovido por Avícola La Cresta, S.L. (Anuncio BORM N° 108, de 13/05/2014).

**Cuarto.** Mediante oficio de 4 de diciembre de 2014 se comunica a la mercantil Informe Técnico de 10 de septiembre de 2014, sobre catalogación ambiental de las modificaciones planteadas por la mercantil, y se le requiere para que solicite la autorización ambiental integrada por modificación sustancial de la instalación/actividad.

Según el Informe Técnico emitido por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental “las modificaciones de instalación de 3 naves de cría-recría para 450.000 pollitas y la instalación de una fábrica de piensos con una capacidad de producción de 200 Tm/8 horas, tienen el carácter sustancial de autorización ambiental integrada”.

**Quinto.** El 17 de abril de 2015 el órgano sustantivo remite formulario de solicitud de autorización ambiental integrada y documentación presentada por Grupo Avícola La Cresta, S.L. el 30 de marzo de 2015, para la autorización de las modificaciones de la actividad.

Durante la tramitación del procedimiento se ha requerido al solicitante documentación necesaria para la tramitación de la solicitud, la cual ha sido respondida.

**Sexto.** En relación con el uso urbanístico, el interesado aporta certificación del Secretario del Ayuntamiento de Bullas, de fecha 31 de marzo de 2010, acreditativa de la compatibilidad urbanística del uso propuesto, que concluye con el siguiente contenido literal:

.../

*“Del análisis anterior se deduce que, actualmente, la ampliación de explotación avícola con la construcción de una fábrica de piensos para suministro propio y tres naves de ría-recría, que se pretende construir en una finca situada en el Camino de la Fuente de la Carrasca, s/n, Paraje “La Copa de Arriba”, Polígono 26 parcelas 232 y otras 30 más, de este término municipal, promovida por Grupo Avícola la Cresta, S.L., resulta compatible con la Revisión-Adaptación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Bullas.*

**Séptimo.** El proyecto y documentación de la solicitud de autorización ambiental integrada se sometió a la información pública establecida en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, por un plazo de 30 días, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM n° 286, de 12/12/2016).





Asimismo, de acuerdo con la normativa vigente a fecha de solicitud de la autorización ambiental integrada, se ha sometido a la consulta vecinal establecida en el artículo 32.4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

El Ayuntamiento de Bullas ha aportado documentación sobre las actuaciones realizadas (Certificado de 11 de enero de 2018 de exposición en el Tablón de Anuncios e Informe de 22 de noviembre de 2017 sobre relación de vecinos y notificaciones cursadas), acreditativa de la exposición edictal y notificación vecinal. En la documentación aportada se indica que las alegaciones deberán dirigirse al órgano ambiental autonómico.

En el expediente consta escritos de alegaciones formuladas por D. Ramón Ruíz Rodríguez (Registro de entrada CARM el 04/01/2018) y D. Diego Antonio Sánchez Fernández (Registro de entrada CARM el 10/01/2018); los cuales se remitieron al Ayuntamiento de Bullas el 12 de noviembre de 2018, para su valoración en los aspectos de competencia municipal.

En relación con los aspectos urbanísticos de la actividad y sobre las alegaciones formuladas, el 9 de enero de 2019 el Ayuntamiento aporta certificado emitido por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha 12 de diciembre de 2018, que contiene la siguiente valoración de alegaciones y conclusión:

**F) Valoración de las ALEGACIONES presentadas en relación con los aspectos de competencia municipal:**

- Alegación de D. Diego Antonio Sánchez Fernández: El planeamiento local no contiene contraindicación alguna respecto al emplazamiento de las naves e instalaciones ya construidas, ni de las propuestas; siendo materia de responsabilidad civil los daños producidos por las acciones de colindantes o terceros.

- Alegación de D. Ramón Ruiz Rodríguez: El planeamiento local permite la implantación en esos terrenos de los usos y actividades construidos y de la ampliación solicitada. Hasta la fecha no se han iniciado las obras objeto de la ampliación.

**CONCLUSIÓN:** Teniendo en cuenta lo anterior, la Ampliación de explotación avícola con la construcción de una fábrica de piensos para suministro propio y tres naves de cría – recria, que se pretende construir en una finca situada en el Camino de la Fuente de la Carrasca, s/n., Paraje "La Copa de Arriba", Polígono 26, parcelas 232 y otras 30 más, de este término municipal, promovida por Grupo Avícola La Cresta, S.L., resulta COMPATIBLE con la Revisión-Adaptación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Bullas y con el Plan General Municipal de Ordenación de Bullas "aprobado provisionalmente" con fecha 5/12/2018, en los términos y condiciones anteriormente expuestos."

**Octavo.** El Ayuntamiento de Bullas ha emitido el informe establecido en el artículo 18 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y 34 de la LPAI. El 27 de febrero de 2018 aporta Informe del Ingeniero Técnico Municipal, de fecha 23 de febrero de 2018, relativo a la actividad en los aspectos de competencia municipal.





**Noveno.** Asimismo, en el procedimiento de autorización ambiental integrada se ha solicitado informe a los siguientes órganos administrativos:

- A la Confederación Hidrográfica del Segura, sobre subsanación de documentación y la propuesta del Plan de Control y Seguimiento del estado del suelo y de las aguas subterráneas aportada por la mercantil.

El 12 de diciembre de 2018 aporta Informe que se recoge en el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto a esta resolución.

- A la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura en el ámbito de sus competencias.

Al expediente ha aportado los informes emitidos por el Servicio de Producción Animal en fecha 26 de noviembre de 2018, 27 de febrero de 2019 y 4 de abril de 2019.

**Décimo.** Una vez realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos; revisada la documentación aportada por el promotor y el resultado de las actuaciones señaladas, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Anexo de Prescripciones Técnicas, de fecha 5 de abril de 2019, para formular propuesta de autorización, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

El Anexo de Prescripciones Técnicas recoge, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 1. y 2. de la LPAI y en artículo 22 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación, en el que se recogen los aspectos de competencia ambiental autonómica y los aportados por el Ayuntamiento. Asimismo, incorpora las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental publicada en el BORM Nº 151, de 1 de julio de 2008, y en la Resolución 24 de abril de 2014 de no sometimiento a evaluación ambiental de proyectos.

El Anexo consta de cinco partes, con el siguiente contenido:

- Anexo A: contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.
- Anexo B: se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales.
- Anexo C: incorpora las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental. (D.I.A.).
- Anexo D: incorpora las condiciones impuestas en la Resolución de No Sometimiento a Evaluación Ambiental de Proyectos.
- Anexo E: establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada y concluida la instalación o montaje.

**Decimoprimer.** El 9 de abril de 2019 se formula Propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización ambiental integrada conforme al Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 5 de abril de 2019 adjunto a la misma.

La Propuesta de resolución se notificó a la mercantil, para cumplimentar el trámite audiencia al interesado (el 11 de abril de 2019) y a los interesados que comparecieron en el trámite de información pública.





**Decimosegundo.** Al expediente se ha aportado escritos de alegaciones presentados por D. Diego Antonio Sánchez Fernández (en fecha 15 de mayo de 2019) y por D. Ramón Ruiz Rodríguez (en fecha 24 de mayo de 2019 y 14 de junio de 2019).

**Decimotercero.** El 3 de junio de 2019 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico sobre las alegaciones formuladas y actuaciones para valoración de las mismas:

## 2. ANÁLISIS TÉCNICO.

Revisada por este Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, se comprueba que la alegación referida en el apartado 1.10 hace alusión principalmente a los siguientes aspectos:

- Los daños que se han producido sobre terrenos propiedad del interesado, derivados de las escorrentías y sus consecuentes arrastres de tierra ocasionados por las lluvias, y los que advierte el interesado que se pueden producir en un futuro.
- La existencia de una supuesta canalización para la emisión de vertidos procedentes de las instalaciones.

Así pues, al objeto de proceder a realizar un análisis de los hechos acaecidos se considera conveniente destacar lo siguiente:

2.1. Entre las medidas recogidas en el Anexo de la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 4 de junio de 2008, se consideran de especial interés en el caso que nos ocupa las que se *detallan a continuación*:

### ***“2. Medidas relacionadas con la Calidad Ambiental.***

...

*c. Se estará a lo dispuesto por el órgano de cuenca en relación a aquellas actuaciones que puedan afectar a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico.*

...

*h. Las redes de recogida de aguas pluviales serán de carácter separativo.*

...”

2.2. Posteriormente, en el Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución por la que se otorgó la autorización ambiental integrada con la que cuenta la instalación (apartado 1.1), se estableció lo siguiente:

### **“3.2.- Vertidos**

*La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase*

- ***Las aguas procedentes de limpieza de las instalaciones generadas de manera esporádica, son conducidas a depósito estanco e impermeable y gestionadas conforme a la legislación vigente cuando no son evaporadas por acción del sistema de ventilación forzada.***
- ***En relación a aguas sanitarias y a la limpieza periódica de maquinaria son conducidas a depósito estanco e impermeable, y***





- 2.3. Por otra parte, también se incorporaron medidas en el Anexo de la Resolución de No Sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental de fecha 24 de abril de 2014 relacionadas con los hechos que se alegan, entre las cuales destacan las siguientes:

**“ANEXO**

...

**2. DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.**

**2.1. De la Confederación Hidrográfica del Segura:**

*- Aguas sanitarias, deyecciones de los animales y limpieza de las instalaciones: las deyecciones de los animales, así como aguas procedentes de la limpieza de los locales, se depositarán en las soleras impermeables de los alojamientos, y serán retiradas periódicamente hacia un estercolero proyectado, de base de hormigón, impermeable.*

*-Aguas pluviales: Organismo informa lo siguiente 1:*

*A. VERTIDOS A RECINTOS ESTANCOS: En el caso de que el destino final de los vertidos se produzca a un recinto estanco de polietileno, hormigón, etc., el cual es retirado periódicamente por un gestor autorizado, o a la red de alcantarillado, no se produce situación de vertido al dominio público hidráulico, y no se requiere autorización de este Organismo.*

*B. VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO. Puede tratarse de vertidos directos a aguas superficiales (vertido a río, rambla, acequia, etc.), directo a aguas subterráneas (a través de un pozo que llegue hasta el nivel freático) o indirecto a aguas subterráneas (al terreno, a través de pozo o zanja filtrante, etc.). En este caso el titular debe solicitar autorización de vertido ante este Organismo<sup>2</sup> en el modelo oficial publicado por Orden MAM/1873/2004 de 2 de junio (B.O.E. nº 147 de 18/06/2004).*

...”





- 2.4. Posteriormente, entre la documentación aportada por el titular para la modificación sustancial tramitada mediante el expediente AAI20100018 citada en el apartado 1.3 del presente informe, en cuanto a la gestión de aguas pluviales y residuales producidas en la instalación, el titular indicó lo siguiente:

- 2.4.a. En la página 61 del Proyecto Básico aportado de fecha 5 de febrero de 2014:

**“8.6 Emisiones a las aguas. Relación de afluentes de vertido dentro de la actividad y ubicación de los mismos.**

*La captación de las aguas procedentes de lluvia es infiltrada a través del terreno, y es directamente drenada hacia los cauces subterráneos, y dado que el terreno no posee pendientes importantes, las aguas drenan con facilidad.*

*En la explotación no se realiza ningún tipo de canalización de aguas, además hay que destacar que desde las actividades realizadas en la explotación, no existen vertidos de aguas a cauces o arroyos, teniendo en cuenta que las naves se limpian en seco, con lo que no existen riesgos de contaminación de las aguas. Además, cabe decir, que la litología donde se ubican las captaciones está compuesta por materiales de la edad terciaria (Mioceno), constituidos principalmente por arcosas y lutitas (en el fondo, constituyendo la barrera impermeable) sobre las que se apoyan formaciones de calizas blancas, margas, arenas y arcillas.*

*Los vertidos de las aguas sanitarias del centro de clasificación, son conducidos a una fosa séptica con una capacidad de 20 m<sup>3</sup>, construida en hormigón armado, convenientemente impermeabilizada. La impermeabilización del lecho donde se asienta la fosa es de material plástico. Al lado de la fosa y a distancias de 50 cm y 1m de distancia existen dos arquetas de muestreo. Este vertido es evacuado por un gestor autorizado.*

*Cantidad aguas vertidas a fosa: 25 operarios x 25 l/día x 300 días= 187,50 m<sup>3</sup>/año.”*

- 2.4.b. Si bien, con posterioridad, el titular presentó nuevo documento sobre las Mejores Técnicas Disponibles con fecha de registro 01/03/2019 en el que modifica las condiciones relativas a la gestión de las aguas pluviales, exponiendo lo siguiente,

**“USO EFICIENTE DEL AGUA**

...

**1.5 Control de emisiones de aguas residuales. MTD6 y MTD7**

*Para reducir la generación de aguas residuales, se utilizará una combinación de las técnicas que se indican a continuación:*





- a) *Se mantendrá las superficies de los patios lo más limpias posible. Mediante barredora mecánica se realizará periódicamente el mantenimiento y limpieza de las superficies pavimentadas a la intemperie para mantenerlas libres de acumulaciones de polvo que puedan generar emisiones difusas o arrastres de sólidos por aguas pluviales.*
- b) *Se minimizará el uso de agua. Utilizando sistemas de alta presión que permiten el ahorro de esta. La reducción del consumo de agua se lleva a cabo principalmente mediante la disminución de las pérdidas al abrevar los animales y la minimización del consumo de agua de limpieza. La restricción del agua de bebida no se considera adecuado por lo general, ya que es necesaria para mantener el equilibrio hídrico interno de los animales, realiza la función de termorregulación y facilita la digestión y absorción de los alimentos y nutrientes. Se utilizan bebederos dispensadores de baja capacidad.*
- c) *Se separarán las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento. Las aguas residuales son destinadas a una fosa séptica y evacuadas por un gestor autorizado. Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento. Tenemos una única línea de aguas residuales, que recogen las aguas de limpieza del centro de clasificación, los vestuarios y los últimos vestuarios construidos para personal externo a la granja, todos ellos van a fosa séptica que cumple con los parámetros legales establecidos y sobre la que se lleva el correspondiente control anual. Las aguas de lluvia, sobre todo las de los patios de maniobra y la que cae sobre las cubiertas de las naves se canaliza y se lleva hasta los puntos más bajos de la explotación dándoles continuidad sobre los cauces naturales.*

...

**Decimocuarto.** El 11 de junio de 2019 se remite escritos de alegaciones, junto con el Informe Técnico de 3 de junio de 2019, a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura; a la Confederación Hidrográfica del Segura; al Ayuntamiento de Bullas y al Servicio de Inspección y Control Ambiental de éste órgano ambiental, para conocimiento y emisión de informe en los aspectos de las respectivas competencias.

**Decimoquinto.** En fecha 8 y 15 de julio de 2019, el Servicio de Inspección y Control Ambiental ha aportado Informes de fecha 5 de julio de 2019, con referencias INS O-037-18-P e INSP 02223-19, resultantes de la visita a las instalaciones, en los que se comprueba las condiciones de funcionamiento de las instalaciones y se realiza una valoración de las alegaciones formuladas por D. Diego Antonio Sánchez Fernández.

**Decimosexto.** El 17 de julio de 2019 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico de valoración de alegaciones que concluye el siguiente contenido literal:

“ ...

*Desde el ámbito competencial de este Servicio se señala que en el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto a la Propuesta de Resolución de Autorización Ambiental Integrada para*





*instalación con actividad principal “EXPLORACIÓN AVÍCOLA DE GALLINAS PONEDORAS”, se han incorporado las condiciones impuestas por aquellas administraciones públicas consultadas en el procedimiento, y que el mismo se ajusta a lo establecido por la normativa ambiental que le es de aplicación, y más específicamente al Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y a la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada. Todo ello sin perjuicio de las actuaciones que se consideren oportunas por parte de aquellos organismos a los que se ha dado traslado de las alegaciones, o de nuevas condiciones que los mismos soliciten incorporar en dicho Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto a la Propuesta de Resolución.*

...”

**Decimonoveno.** El 18 de julio de 2019 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite en el expediente nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas.

Según se recoge en el Informe Técnico de fecha 23 de julio de 2019, con asunto “Corrección de Anexo de Prescripciones Técnicas”, el nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas es una corrección de errores materiales en los apartados A.3.2 y A.3.8 del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Propuesta de resolución, con la siguiente motivación:

## 2. INFORME TÉCNICO.

Se adjunta nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas para la correspondiente RESOLUCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, una vez se han incorporado las correcciones oportunas por errores materiales detectados en los apartados A.3.2. y A.3.8. del anexo de prescripciones anterior.

Dichas correcciones tienen por objeto precisar las obligaciones como productor de residuos que debe cumplir el titular de la explotación dependiendo del destino final del estiércol (aplicación directa al campo u otra).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de la autorización ambiental integrada regulado en el *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y en Capítulo II del Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, emisiones industriales y calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

**Segundo.** La instalación de referencia está incluida del Anejo I del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, en la categoría:

9 Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.

9.3 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:





- a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral.

**Tercero.** En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, de acuerdo con *el Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente*, y al Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental mediante Desempeño de funciones de 18 de enero de 2019.

**Cuarto.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 84 de la *Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*; en aplicación del régimen establecido en la Disposición Transitoria tercera de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

## RESOLUCIÓN

### PRIMERO. Autorización.

Conceder a GRUPO AVÍCOLA LA CRESTA, S.L., con C.I.F B-97063523, Autorización ambiental integrada para instalación con actividad principal "EXPLORACIÓN AVÍCOLA DE GALLINAS PONEDORAS" en Camino Fuente de la Carrasca, paraje "La Copa de Arriba", t.m de Bullas; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 18 DE JULIO DE 2019, adjunto a esta resolución, que además recoge las establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental (BORM nº 151, de 01/07/2008) y en el Informe de Impacto Ambiental (Anuncio BORM nº 108, de 13/05/2014). Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

El Anexo A, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre la instalación/actividad objeto del expediente, relativas a:

- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO A y B**
- **PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MENOS DE 10 T/AÑO.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**

La Autorización sustituye a la Autorización ambiental integrada otorgada en el expediente AAI20072238.

### SEGUNDO. Licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar la autorización ambiental integrada, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia.





El Ayuntamiento deberá resolver sobre la licencia de actividad y notificarla al interesado tan pronto reciba del órgano ambiental autonómico competente la comunicación sobre el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde la comunicación. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, esta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que en su caso figuren en la autorización ambiental integrada como relativas a la competencia local.

La autorización ambiental integrada será vinculante para la licencia de actividad cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Son nulas de pleno derecho las licencias de actividad que se concedan sin la previa autorización ambiental integrada, cuando resulten exigibles.

### **TERCERO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.**

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

### **CUARTO. Comunicación previa al inicio de la actividad de las instalaciones proyectadas.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la LPAI, una vez obtenida la autorización y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación tanto al órgano autonómico competente como al ayuntamiento que concedió la licencia de actividad.

Ambas comunicaciones irán acompañadas de:

- Certificación del técnico director de la instalación, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.

Se podrá iniciar la explotación tan pronto se hayan realizado ambas comunicaciones de manera completa.





En el plazo de dos meses desde inicio de actividad, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el ayuntamiento certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Se acompañará asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente. En concreto, se aportará, la documentación señalada en **el apartado E.1 del anexo** de prescripciones técnicas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 del RD 815/2013, una vez otorgada la autorización ambiental integrada, el titular dispondrá de un plazo de 5 años para iniciar la actividad.

Una vez otorgada la autorización, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.

#### **QUINTO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.**

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de Prescripciones Técnicas y de conformidad con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el titular debe presentar de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada la siguiente documentación:

En el plazo máximo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el **Anexo E.2 de las Prescripciones Técnicas**.

**De no aportar la documentación acreditativa** del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, **se ordenará** el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la **suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales**, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

#### **SEXTO.- Deberes del titular de la instalación.**

De acuerdo con el artículo 12 de la LPAL y con el artículo 5 del RDL 1/2016, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental integrada deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por





transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.

- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) del RDL 1/2016.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del RDL 1/2016.

### **SÉPTIMO. Operador Ambiental.**

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

### **OCTAVO. Inspección.**

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, como se establece en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre

### **NOVENO. Asistencia y colaboración.**

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.





## DÉCIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo en el artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 22 de la *LPAI*, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

A fin de calificar la modificación de una instalación como sustancial en el caso de actividades sometidas a autorización ambiental integrada, resultará de aplicación lo establecido en la legislación básica estatal.

Para las instalaciones de tratamiento de residuos, no se considerarán modificaciones sustanciales:

- Aquellas que supongan una modificación de maquinaria o equipos pero no impliquen un proceso de gestión distinto del autorizado.
- Las que supongan el tratamiento de residuos de características similares a los autorizados, siempre que no impliquen un incremento de capacidad superior al 25% en la capacidad de gestión de residuos peligrosos, del 50% en la capacidad de gestión de residuos no peligrosos o procesos de gestión distintos de los autorizados.

La modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada podrá ser sustancial o no sustancial.

En las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (grupos A y B) no se consideran modificaciones sustanciales aquellas que supongan una modificación o reemplazo de maquinaria, equipos o instalaciones por otras de características similares, siempre que siempre que no supongan la inclusión de un nuevo foco A o B que suponga un incremento superior al 35% de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que siguen en la autorización o del total de las emisiones atmosféricas producidas.

Cuando la modificación establecida no modifique o reduzca las emisiones se considerará modificación no sustancial.

Si se solicita autorización para una modificación sustancial con posterioridad a otra u otras no sustanciales, deberán examinarse conjuntamente todas las modificaciones no sustanciales previas junto con la sustancial que se pretenda.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

La nueva autorización ambiental autonómica que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquellas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación.





### **DECIMOPRIMERO. Revisión de la autorización ambiental integrada.**

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del RDL 1/2016, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del citado RDL.

### **DECIMOSEGUNDO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.**

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

### **DECIMOTERCERO. Revocación de la autorización.**

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

### **DECIMOCUARTO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.**

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de





conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

#### **DECIMOQUINTO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.**

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado A.9. del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

#### **DECIMOSEXTO. Publicidad registral.**

Con arreglo al artículo 8 del *RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

#### **DECIMOSEPTIMO. Legislación sectorial aplicable.**

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

**DECIMOCTAVO.** Acordar el archivo de actuaciones en el expediente AAI20072238 del titular GRUPO AVÍCOLA LA CRESTA, S.L.





## DECIMONOVENO. Notificación.

La presente Resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 24 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR  
P.S. LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO NATURAL

Por Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de 24 de abril de 2019, BORM N° 96, de 27/04/2019)

Firmado electrónicamente al margen. Consolación Rosauero Meseguer.

25/07/2019 15:11:25

ROSAUERO MESEGUER, CONSOLACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3217e457-aeede-4ab2-7f56-00509b34e7

